



Informe Secretarial: Señor Juez, le indico que revisado el expediente 23162408900120170070900 y el 2316240890012018004100, me percató, que existe un error en la constancia secretarial de embargo de remanente de fecha 09 de abril de 2018, en la cual se invirtió el sentido de la orden de embargo por usted decretada en el proceso 2316240890012018004100, mediante auto de fecha 03 de abril de 2018.


DALYN TABONY NAVAS VELEZ
SECRETARIA

Cereté, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GERARDO PADILLA JIMENEZ
CAUSANTE: JOSE MIGUEL RAMIREZ GOMEZ
RADICADO: 23162408900120170070900

Una vez verificado el anterior informe secretarial, y comparados ambos expedientes de radicados 23162408900120170070900 y el 2316240890012018004100, constata esta judicatura que efectivamente, la constancia secretarial de fecha 09 de abril de 2018, no guarda congruencia con la orden emitida mediante auto de fecha (03) de abril de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del expediente 2316240890012018004100, en el cual este Juzgado profirió auto en el cual DECRETÓ el embargo del remanente de los bienes que estén o llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo singular que le sigue GERARDO PADILLA JIMENEZ contra JOSÉ MIGUEL RAMÍREZ GÓMEZ, bajo el Rad. No.2017-00709-00 y que se adelanta en este juzgado.

En consecuencia, se dispone que por secretaría se corrija la constancia de fecha 09 de abril de 2018, asimismo, se pone en conocimiento de las partes del presente proceso Rad. 23162408900120170070900, que dentro del proceso Rad. 2316240890012018004100 se decretó dicha medida de embargo de remanente de los bienes que estén o llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo. Aclarando, que el auto de fecha 09 de abril de 2018, antes indicado, se encuentra ejecutoriado desde esa pasada anualidad, y que con la presente providencia, solo se busca corregir el error de transcripción de la constancia secretarial.

Por ser legal y procedente lo pedido, este Juzgado,

RESUELVE:

1. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes del presente proceso, que el día (03) de abril de dos mil dieciocho (2018), este juzgado profirió auto por medio del cual DECRETÓ El embargo del remanente de los bienes que estén o llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo singular que le sigue GERARDO PADILLA JIMENEZ contra JOSÉ MIGUEL RAMÍREZ GÓMEZ, bajo el Rad. No.2017-00709-00 y que se adelanta en este juzgado.

2. Por secretaría, realícese la corrección de la constancia secretarial de fecha 09 de abril de 2018, en la cual se indique en el proceso 23162408900120170070900, la anteriormente citada orden de embargo, decretada en el proceso 2316240890012018004100, señalando que la misma se entiende que se hizo efectiva desde el día (03) de abril de dos mil dieciocho (2018), fecha en la cual se decretó la medida por parte de este mismo Juzgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

CERETÉ - CÓRDOBA

DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

CALLE 12 No. 11-14 PISO 2 - CALLE EL CARMEN, TEL: 7747491, J01PRMPALCERETÉ@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

3. Como quiera, que este auto no decreta medida cautelar nueva, sino que corrige una constancia, y pone en conocimiento una actuación, publíquese el mismo, insertado en el estado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama judicial, para garantizar el principio de publicidad.

NOTIFIQUESE:

EL JUEZ,

NOTIFÍQUESE:

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

addf01cb557cea8881d7b1b5f7d19ff8d1cdab99dd803ed89d525177670a90b1

Documento firmado electrónicamente en 25-01-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA**

DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

CODIGO DEL JUZGADO 231624089001

CALLE 12 No 11-14 PISO 2- CALLE EL CARMEN- Teléfono 7747491- j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cereté, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE RAD No. 23-162-4089-001-2021 00010-00

Al despacho la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía promovido por la doctora **ELSA DEL PILAR GALLO TELLO**, identificada con la cedula de Extranjería No. 252678 y **T.P No. 160.897 del C.S.J**, actuando en calidad de endosataria al cobro judicial de **MOTO HIT LTDA**, identificada con el **NIT. No. 812.000,873-9**, representada legalmente por el señor **ALBERTO MAYA LOPEZ**, contra **LODIS DEL CARMEN MADERA PEREIRA** identificada con la cedula No. **50.955.716** y **JAIME ANTONIO MADERA SUAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **15.646.841**

Como título de recaudo Ejecutivo la parte demandante aportó un (1) pagare por el valor de \$ 3.243.500.00, capital insoluto, más los intereses moratorios adeudados a la tasa legal mas alta permitida desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago total de la obligacion de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia,

Referidos documentos poseen las características establecidas en los Arts. 671 y 709 del C. de Com., además contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del Art. 422 del C.G.P.

Por ser legal y procedente lo pedido, este Juzgado,

RESUELVE:

1º. RECONOCER Personería a la doctora **ELSA DEL PILAR GALLO TELLO**, identificada con la cedula de Extranjería No. 252678 y **T.P No. 160.897 del C.S.J**, actuando en calidad de endosataria al cobro judicial de la parte demandante.

2º.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor de **MOTO HIT LTDA** identificada con el **NIT. No. 812.000,873-9**, representada legalmente por el señor **ALBERTO MAYA LOPEZ**, a través de endosataria judicial doctora **ELSA DEL PILAR GALLO TELLO**, identificada con la cedula de Extranjería No. 252678 y **T.P No. 160.897 del C.S.J**, contra **LODIS DEL CARMEN MADERA PEREIRA** identificada con la cedula No. **50.955.716** y **JAIME ANTONIO MADERA SUAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **15.646.841**, por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$3.243.500.00)**, capital insoluto, más los intereses moratorios adeudados a la tasa legal mas alta permitida desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago total de la obligacion de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia,

3º SE ORDENA: Al (los) demandado (s) pagar la obligación en el término de cinco (5) días. **SE ADVIERTE** que dispone (n) de diez (10) días para proponer excepciones.

4º. NOTIFIQUESE este auto en forma personal o como lo establece el artículo al 289 al 301 del C.G.P.

5º. DECRETESE el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo **Motocicleta DREAM NEO Linea Honda , Color Negro Azul , Modelo 2018 de Placa NSR-78E** de propiedad de la demandada **LODIS DEL CARMEN MADERA PEREIRA** identificada con la cedula No. **50.955.716**. **Ofíciase la Tránsito y Transporte de Sahagún-Córdoba.**

6º.- DECRETASE el embargo y retención de la quinta (5ta) parte del excedente del salario minimo legal que devenga el demandado señor **JAIME ANTONIO MADERA SUAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **15.646.841**, como miembro activo de la Policía Nacinal. Ofíciase.

7º. ARCHÍVESE copia de la demanda.

EL JUEZ,

NOTIFIQUESE



YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f204d8d47215c51cc08fa9d8d596be5c61ea0593bc15273f32241f5f5b7d8cc

Documento firmado electrónicamente en 25-01-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RAD. No. 23-162-40-89-001-2019-00194-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULASER- Nit No 900.952.501
DEMANDADO: LUIS ALFONSO SEGURA POLO- C.C. No 15.613.007

Cumplido lo ordenado en providencia de fecha nueve (9) de diciembre de 2020, en lo referente a la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, procederá este despacho a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la solicitud elevada de común acuerdo por las partes del proceso.

Este juzgado,

RESUELVE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- 2. LEVANTAR** las medidas cautelares vigente. **Oficiese.**
- 3. DÉSELE** salida de los libros respectivos, del software JUSTICIA SIGLO XXI WEB- TYBA y archivar el proceso.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Con ASAE

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8363a1ee7f73e2b317af38196f9d040a82c6108f6aa3e9899c6376ad2537992**

Documento firmado electrónicamente en 25-01-2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE (Eje. Sig.) Rdo.: 23-162-40-89-001-2017-00755-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDANDO(S): CARLOS ARTURO CARVAJAL PLAZA.

Solicita la parte demandante se decrete la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Visto el contenido del memorial que antecede, por ser legal y procedente lo solicitado y de conformidad con el art. 461 del C.G.P., este juzgado,

RESUELVE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- 2. LEVANTAR** las medidas cautelares vigentes. **Oficiese.**
- 3. DÉSELE** salida de los libros respectivos, del software JUSTICIA SIGLO XXI WEB- TYBA y archivar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

CON SENTENCIA

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59e0f8d9e6e22ab64729864dbc3b7a4df42dde69c6eeefaf6991465a88c3676**
Documento firmado electrónicamente en 25-01-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>